



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diez de mayo de dos mil veintitrés

Radicado 05001 31 10 008 2023 00109 00

De conformidad con el ordinal sexto del artículo 396 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes del proceso y al Ministerio Público por el término de diez días del informe de valoración de los apoyos requeridos por el señor Edinson de Jesús Laverde Mazo, realizado por el Instituto de Valoraciones Interdisciplinarias PESSOA S.A.S.

Procede el despacho a resolver la solicitud de amparo de pobreza presentada por el accionante señor John Bairon Laverde Mazo, quien ha manifestado que no cuenta actualmente con la capacidad económica para sufragar los costos del proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código General del Proceso consagra que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar la defensa de los derechos de los ciudadanos, poniéndolos en condiciones de igualdad para acceder a la administración de justicia.

El amparo puede solicitarse por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 del CGP.

En el caso bajo estudio, el accionante informa que el Banco Agrario no ha hecho entrega efectiva de los dineros de la pensión de sobreviviente reconocida por COLPENSIONES al señor Edinson de Jesús Laverde Mazo, por lo cual alega que lo que devenga actualmente escasamente cubre sus gastos de subsistencia y le hace imposible sufragar los eventuales costos del proceso.

Dado que la solicitud elevada por el demandante se encuentra de conformidad con los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, este juzgado



RESUELVE

Conceder el amparo de pobreza deprecado por la parte accionante, de conformidad con el artículo 151 y siguientes del CGP. En consecuencia, se exonera al señor John Bairon Laverde Mazo de prestar cauciones procesales, expensas, honorarios de los auxiliares de la justicia, u otros gastos de la actuación; y no será condenado en costas.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ